



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

CONTRATO DE ADQUISICIONES NÚMERO LA-908052996-E11-2018 (SH/LPF/008/2018), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA Y GENERAL DE GOBIERNO, REPRESENTADAS EN ESTE ACTO POR EL C.P. GUILLERMO ALBERTO LUJÁN PEÑA, SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ASISTIDO POR EL C. LIC. DANIEL IGNACIO OLIVAS GUTIERREZ, DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO, COMO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO" Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA IHO MOBILIARIO INSTITUCIONAL S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE LA C. BERTHA ALICIA SILVEYRA IBARRA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL GOBIERNO" QUE:

I.1. La Secretaría de Hacienda y General de Gobierno son dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua, de conformidad con lo establecido por los artículos 2 fracción I y 24 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

I.2. La Secretaría de Hacienda tiene entre otras facultades, las de ejercer las atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, en relación con los recursos humanos, adquisición y arrendamiento de bienes y contratación de servicios, así como cuidar su cumplimiento; de igual forma, vigilar que las Dependencias y Entidades Paraestatales las ejerzan conforme a las disposiciones legales aplicables; además intervenir, en los términos de las leyes de la materia, en la celebración de contratos de compraventa, comodato, donaciones y demás relativos al patrimonio mobiliario e inmobiliario del Gobierno del Estado,



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

excepto las reservas territoriales; así como en los convenios y contratos de prestación de servicios y de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y, en general, intervenir en cualquier acto, convenio o contrato en que se obligue económicamente al Estado, en términos de lo dispuesto por la fracciones XXVII y XXXI del artículo 26 de la citada ley, así como las correlativas fracciones XXVII y XXXI del artículo 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

I.3. El C.P. GUILLERMO ALBERTO LUJÁN PEÑA, acredita su personalidad como Subsecretario de Administración de la Secretaría de Hacienda, con el nombramiento expedido a su favor el día 09 de octubre de 2017, por el C. Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, quedando debidamente inscrito en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, bajo la inscripción 67, folio 67, Libro Cinco, contando con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal de conformidad con el artículo 47 Fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

I.4. Que la Secretaría General de Gobierno se encuentra facultada para suscribir el presente instrumento según lo dispone el artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

I.5. Que el **MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES**, acredita su personalidad como Secretario General de Gobierno con el Nombramiento expedido a su favor el día 4 de octubre de 2016, por el C. LIC. JAVIER CORRAL JURADO, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, quedando debidamente inscrito en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, bajo la inscripción 216, folio 216, libro Cuatro.

I.6. Que el **LIC. DANIEL IGNACIO OLIVAS GUTIERREZ**, acredita su personalidad como Director del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, con nombramiento expedido a su favor el día 04 de octubre del 2016, por el Gobernador del Estado, Lic. Javier Corral Jurado, así como el Acta de Toma de Protesta correspondiente quedando debidamente inscrito en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, bajo la Inscripción 223, Folio 223, del Libro Cuatro.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

I.7. El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, con fecha 27 de junio de 2018, emitió el Acta de Recepción de Fallo Adjudicatorio de la Licitación Pública Presencial Nacional número LA-908052996-E11-2018 (SH/LPF/008/2018) a favor de la persona moral **IHO MOBILIARIO INSTITUCIONAL S.A DE C.V.**, la partida única, relativa al Suministro e instalación de anaqueles para las nuevas oficinas del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, los cuales se entregaran en tres semanas hábiles a partir de la fecha de firma del presente contrato, tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

I.8. El Suministro e instalación de los bienes mediante el procedimiento de Licitación Pública Presencial Nacional se cubrirá con los recursos autorizados mediante oficio DP-1493 de fecha 10 de abril de 2018, firmado por el Subsecretario de Egresos, Lic. Eduardo Fernández Herrera.

I.9. Para los efectos del presente instrumento legal señala como domicilio legal el de la Subsecretaría de Administración, ubicado en la Ave. Venustiano Carranza No. 601, Col. Obrera, C.P. 31350, de la Ciudad de Chihuahua, Chih.

II. DECLARA "EL PROVEEDOR" QUE:

II.1. Que mediante escritura Pública número 3,069 (tres mil sesenta y nueve) de fecha 13 de diciembre de 2000, mediante la cual se constituyó la persona moral ante la fe del C. Lic. Leobardo Meza Santini, Notario Público Número 24, del Distrito Judicial Morelos, la cual obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Distrito Morelos del Estado de Chihuahua, bajo el número 11, a folios 17, volumen 127, del Libro Primero, Sección Comercio, con fecha 27 de diciembre de 2000.

II.2. Que la **C. BERTHA ALICIA SILVEYRA IBARRA**, acredita su carácter de Apoderada Legal y sus facultades mediante el Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio otorgado a su favor por medio de la Escritura mencionada en el párrafo que antecede.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

II.3. Que su clave del Registro Federal de Contribuyentes es **IHO-001213-QT9** expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.4. Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Ave. Francisco Villa No. 5500 C.P 31107 en la Ciudad de Chihuahua.

II.5. Su objeto social, está directamente relacionado con la adquisición objeto del presente instrumento.

III. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

III.1. Se reconocen recíprocamente con el carácter, capacidad legal y la personalidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente contrato, lo que hacen al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. Bajo los términos y condiciones de este contrato, “EL PROVEEDOR” se obliga con “EL GOBIERNO” a suministrar e instalar los anaqueles para la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado que se describen en el Anexo Nueve de la convocatoria **LA-908052996-E11-2018 (SH/LPF/008/2018)**, los cuales son parte integrante del presente contrato, mismos que se describen brevemente a continuación:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE SIN I.V.A	IMPORTE TOTAL CON I.V.A
ÚNICA	Suministro e instalación de anaqueles para la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado.	\$ 1,054,214.20	\$1,222,888.47 (UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 47/100 M.N.)

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO. El precio convenido para la presente operación, es la cantidad de **\$1'222,888.47 (UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 47/100 M.N.)**, incluye el Impuesto



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

al Valor Agregado y el cual permanecerá fijo durante la vigencia del presente contrato.

PARTIDA	CANTIDAD	CONCEPTO	MARCA Y MODELO COTIZADO	PRECIO UNITARIO SIN I.V.A.	PRECIO TOTAL SIN I.V.A.
UNICA	6	Estantería Fija doble K100 de 1830mm. de longitud (2x900), 2150mm. de alto y 640mm. (300+300) de fondo (7 baldas en altura con 6 huecos útiles). Laterales extremos. Laterales intermedios. Con Tapa interior. Acabado: Pintado en color Gris RAL 7035.	Marca <u>EUN</u> Modelo <u>EE1830</u>	\$21,162.20	\$126,973.20
	8	Estantería Fija doble K100 de 9330mm. de longitud (1x900 + 6x1250 + 1x900), 2150 mm. de alto y 640mm. (300+300) de fondo (7 baldas en altura con 6 huecos útiles). Laterales extremos. Laterales intermedios. Con Tapa interior. Acabado: Pintado en color Gris RAL 7035.	Marca <u>EUN</u> Modelo <u>EE9330</u>	\$85,830.00	\$686,640.00
	1	Estantería Fija doble K100 de 4330mm. de longitud (1x900 + 2x1250 + 1x900), 2150mm. de alto y 640mm. (300+300) de fondo (7 baldas en altura con 6 huecos útiles). Laterales extremos. Laterales intermedios. Con Tapa interior. Acabado: Pintado en color Gris RAL 7035.	Marca <u>EUN</u> Modelo <u>EE4330</u>	\$42,745.00	\$42,745.00
	3	Estantería Fija doble -K100 de 7180mm. de longitud (1x900 + 5x1250), 2150mm. de alto y 640mm. (300+300) de fondo (7 baldas en altura con 6 huecos útiles). Laterales extremos. Laterales intermedios. Con Tapa interior. Acabado: Pintado en color Gris RAL 7035.	Marca <u>EUN</u> Modelo <u>EE7180</u>	\$65,952.00	\$197,856.00
				I.V.A.	\$168,674.27
				IMPORTE TOTAL CON I.V.A.	\$1'222,888.47



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

TERCERA.- ANTICIPO, PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO. Se otorgará un **anticipo del 50%** (cincuenta por ciento) del importe total del presente contrato, equivalente a la cantidad de \$ 611,444.23 (SEISCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 23/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), sujeto a que **"EL PROVEEDOR"** entregue la garantía correspondiente a dicho concepto a la fecha de firma del presente contrato.

El resto se pagará de la siguiente manera:

- a) El **25%** (veinticinco por ciento) equivalente a la cantidad de **\$305,722.11 (TRESCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS 11/100 M.N.)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), será pagado por **"EL GOBIERNO"** una vez que se haya suministrado la mitad de **"LOS BIENES"**, a satisfacción de **"EL GOBIERNO"**.
- b) El **25%** (veinticinco por ciento) restante será pagado dentro de los 20 días naturales a la finalización de la entrega total de **"LOS BIENES"** y previa su total verificación por parte de **"EL GOBIERNO"**.

CUARTA.- FACTURACIÓN. **"LAS PARTES"** convienen en que el pago del presente contrato se realizará de conformidad a lo señalado en la Cláusula Tercera y previa presentación de la(s) factura(s) correspondiente(s) a nombre de GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, cumpliendo previamente con los requisitos fiscales previstos por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, en la Dirección del Registro Público y del Notariado con domicilio en calle Venustiano Carranza número 803, colonia Obrera de esta Ciudad de Chihuahua, C.P. 31350, en el horario de 09:00 a 3:00 de lunes a viernes.

QUINTA.- VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día en que **"EL GOBIERNO"** haga constar la entrega total de los bienes, así como **"EL PROVEEDOR"** reciba el pago total referido en la Cláusula Segunda, en apego a las Cláusulas Tercera y Sexta.

SEXTA.- FECHA O PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LOS BIENES. **"EL PROVEEDOR"** realizará el suministro de **"LOS BIENES"**, en el término de 30 días establecido por la Dirección del Registro Público y



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

del Notariado y **"EL PROVEEDOR"** a partir de la fecha de notificación del fallo adjudicatario, en cada uno de los domicilios y en apego a las especificaciones establecidos en las bases de la convocatoria para la licitación **LA-908052996-E11-2018 (SH/LPF/008/2018)**.

" EL PROVEEDOR " deberá tomar las precauciones necesarias, a fin de asegurar que **"LOS BIENES"** sean siniestrados conforme a la presente cláusula, por tanto, todos los gastos que resulten con motivo de la instalación de los mismos serán por cuenta de **"EL PROVEEDOR"** y en caso de que resulte que alguna parte de los mismos no cumple con las especificaciones o calidad solicitadas, será responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"** reponerlos, a más tardar dentro del plazo de 5 días naturales siguientes contados a partir del día siguiente de su notificación por parte de **"EL GOBIERNO"**, sin cargo adicional para el mismo.

"EL PROVEEDOR" garantiza que **"LOS BIENES"** serán suministrados con cada una de las características y especificaciones establecidas en el presente contrato, la convocatoria y sus anexos, junta de aclaraciones y fallo adjudicatario de la licitación señalada en el proemio del presente contrato y a entera satisfacción de **"EL GOBIERNO"**.

SÉPTIMA.- GARANTÍAS.

A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- **"EL PROVEEDOR"** garantizará el debido cumplimiento del contrato, a más tardar dentro de los diez días naturales posteriores a su firma, mediante una póliza de fianza en moneda nacional, emitida por cualquier institución afianzadora legalmente autorizada, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o cheque certificado o de caja, expedido a favor de **"GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARÍA DE HACIENDA"**, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. En el supuesto de que se haga efectiva la garantía de cumplimiento, ésta se aplicará de manera divisible y proporcional en razón de las obligaciones incumplidas por partida adjudicada.

La garantía señalada en el párrafo anterior permanecerá vigente por doce meses posteriores a la entrega total de los bienes para responder de los defectos, vicios



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

ocultos y calidad de **"LOS BIENES"**, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido **"EL PROVEEDOR"**.

En caso de que por las características de **"LOS BIENES"** suministrados éstos no puedan ser utilizados por la dependencia o entidad por estar incompletos, la garantía siempre se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.

B) GARANTÍA DE ANTICIPO.- "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar, previo al otorgamiento del anticipo estipulado en la Cláusula **TERCERA**, una póliza de fianza emitida por cualquier institución afianzadora legalmente autorizada, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o cheque certificado o de caja, a favor de **"GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARÍA DE HACIENDA"**, por un monto equivalente al 100% (cien por ciento) del importe otorgado por concepto de anticipo, incluyendo el I.V.A., en la misma moneda en que se otorgue el anticipo. Dicha garantía se cancelará hasta que se haya realizado la amortización total del anticipo.

"EL PROVEEDOR" queda obligado a entregar a **"EL GOBIERNO"** las pólizas de fianza a que se refiere la presente cláusula, apegándose a los formatos que se integran al presente instrumento jurídico como Anexo "1" y Anexo "2".

Las garantías a que se refiere la presente cláusula podrán entregarse por medios electrónicos, siempre que las disposiciones jurídicas aplicables permitan la constitución de garantías por dichos medios.

OCTAVA.- MODIFICACIONES. Para los efectos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el presente contrato podrá acordarse el incremento del monto del contrato o de la cantidad de los bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente.

En el supuesto de que el monto originalmente pactado en el presente contrato se modifique en los términos del párrafo anterior, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a modificar la garantía de cumplimiento, quedando vigente doce meses posteriores al suministro de los bienes a fin de que garantice los defectos y vicios ocultos de los



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

mismos, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en el mismo porcentaje mencionado en la Cláusula Séptima.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito por parte de **"EL GOBIERNO"**, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

"EL GOBIERNO" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

NOVENA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro previa autorización por parte de **"EL GOBIERNO"**.

DÉCIMA.- CONDICIONES, TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES. **"EL GOBIERNO"** podrá aplicar a **"EL PROVEEDOR"** una pena convencional por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de la prestación de los servicios, consistente en una cantidad igual equivalente al 2.0 % (dos por ciento) diariamente sobre el valor de los servicios no prestados oportunamente hasta el momento en que sean suministrados los bienes en su totalidad a entera satisfacción de **"EL GOBIERNO"**, penalidad que no deberá exceder el monto de la garantía de cumplimiento.

"EL PROVEEDOR", a su vez autoriza a **"EL GOBIERNO"** a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a **"EL PROVEEDOR"**.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de **"EL GOBIERNO"** no sea imputable a **"EL PROVEEDOR"**.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

DÉCIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. “LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de sus cláusulas, a la convocatoria respectiva y a todos los anexos de los mismos, y aceptan que son los instrumentos que vinculan a “LAS PARTES” en sus derechos y obligaciones. Así mismo, se aplicará lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y demás disposiciones administrativas aplicables en la materia, y supletoriamente el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Las estipulaciones que se establecen en el presente contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO LA-908052996-E11-2018 (SH/LPF/008/2018). Para efectos del presente contrato, “EL GOBIERNO” verificará que la prestación de los bienes se hayan suministrado a su entera satisfacción nombrando para tal efecto al LIC. DANIEL IGNACIO OLIVAS GUTIERREZ, como Director del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, como responsable de dicha verificación, y en general de administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Una vez cumplidas las obligaciones de “EL PROVEEDOR” a satisfacción de “EL GOBIERNO”, y transcurrido el plazo de doce meses posteriores a la prestación total de “LOS SERVICIOS” para responder de los defectos y vicios ocultos, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido “EL PROVEEDOR”, el LIC. DANIEL IGNACIO OLIVAS GUTIERREZ, como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de las garantías previstas en el presente contrato.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

La dependencia respectiva, solicitará a la Secretaría de Hacienda la cancelación de las garantías, anexando original de la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales, para su trámite correspondiente.

DÉCIMA TERCERA.- DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL. "EL PROVEEDOR" será el único responsable y por tanto se obliga para con "EL GOBIERNO", a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a éste o a terceros, si con motivo del suministro de "LOS BIENES", viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho inherente a la propiedad intelectual o reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL GOBIERNO" por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "EL PROVEEDOR", para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que excluyan a "EL GOBIERNO" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione.

DÉCIMA CUARTA.- PRÓRROGA. La modificación del plazo pactado en el contrato para la prestación de "LOS BIENES" sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a "EL GOBIERNO", el cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo. En este caso, no procederá aplicar a "EL PROVEEDOR" las penas convencionales por atraso.

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "EL GOBIERNO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, por cualquiera de las siguientes causas imputables a "EL PROVEEDOR":

1. Por no suministrar "LOS BIENES" de acuerdo a lo establecido en el presente contrato, la convocatoria o demás anexos.
2. Por negarse a suministrar "LOS BIENES" que presenten deficiencias o no cumplan con las especificaciones solicitadas, en el plazo señalado en la Cláusula Sexta del presente contrato.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

3. Por contravención a las disposiciones de la Ley de la materia, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.
4. Cuando una autoridad competente declare el estado de quiebra, la suspensión de pagos o alguna situación que sea análoga o equivalente, que afecte el patrimonio de **"EL PROVEEDOR"**, en tal forma que le impida el cumplimiento de sus obligaciones.
5. No presentar las garantías en los términos del presente contrato.
6. Si se comprueba que la protesta a que se refiere el Artículo 50 de la Ley se realizó con falsedad.
7. Cuando incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
8. Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización de **"EL GOBIERNO"**.
9. En general, por el incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones pactadas a su cargo.

"EL GOBIERNO", seguirá el procedimiento de rescisión previsto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. **"EL GOBIERNO"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiera iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión.

DÉCIMA SEXTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable del retraso o incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. **"EL GOBIERNO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir **"LOS BIENES"** originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos **"EL GOBIERNO"** reembolsará a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

directamente con el presente instrumento, en términos de lo señalado en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD. “EL PROVEEDOR”, conviene en guardar y conservar bajo la más estricta confidencialidad la información contenida en el presente contrato, quedando como responsable de esto su Representante Legal, quien además será responsable solidario de cualquier acto contrario al respecto, de su representada y los empleados de ésta.

DÉCIMA NOVENA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre “LAS PARTES” con motivo de la interpretación, cumplimiento o aplicación del presente instrumento jurídico, serán resueltas de común acuerdo por las mismas, en caso contrario, observarán el procedimiento de conciliación previsto en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de la materia y los correspondientes de su Reglamento; y, en su defecto, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes domiciliados en la ciudad de Chihuahua Chih., renunciando “EL PROVEEDOR” a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Previa lectura y debidamente enteradas “LAS PARTES” del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, lesión, mala fe ni otros vicios del consentimiento, lo firman y ratifican en todas sus partes, por cuadruplicado, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., el día 27 de junio del año 2018.

POR “EL GOBIERNO


C.P. GUILLERMO ALBERTO LUJÁN PEÑA
SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE HACIENDA

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE ADQUISICIONES NÚMERO LA-908052996-E11-2018 (SH/LPF/008/2018), QUE CELEBRAN EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y IHO MOBILIARIO INSTITUCIONAL S.A. DE C.V., DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2018.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA



MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



LIC. DANIEL IGNACIO OLIVAS GUTIERREZ
RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
LA-908052996-E11-2018 (SH/LPF/008/2018),

"EL PROVEEDOR"



C. BERTHA ALICIA SILVEYRA IBARRA
REPRESENTANTE LEGAL
IHO MOBILIARIO INSTITUCIONAL S.A. DE C.V.

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE ADQUISICIONES NÚMERO LA-908052996-E11-2018 (SH/LPF/008/2018), QUE CELEBRAN EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y IHO MOBILIARIO INSTITUCIONAL S.A. DE C.V., DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2018.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

ANEXO "1"

FORMATO PARA FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

(NOMBRE DE LA AFIANZADORA), EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGÓ EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 36 Y 11 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA POR LA SUMA DE: (ANOTAR EL IMPORTE QUE PROCEDA DEPENDIENDO DEL PORCENTAJE AL CONTRATO SIN INCLUIR EL IVA.)-----

-----ANTE: GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARÍA DE HACIENDA, PARA GARANTIZAR POR (nombre ó razón social del proveedor). CON DOMICILIO EN (domicilio del proveedor), EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO DE (especificar que tipo de contrato, si es de adquisición, arrendamiento ó prestación de servicios, etc.) NÚMERO (número de contrato) DE FECHA (fecha de suscripción), QUE CELEBRARON POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESE ACTO POR LAS SECRETARÍAS DE _____ Y _____ POR CONDUCTO DE (nombre y cargo) Y (nombre y cargo), RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA PARTE (nombre ó razón social del proveedor), REPRESENTADA POR EL C. (nombre del representante, apoderado, administrador único, gerente general etc.), ADJUDICADO A DICHO PROVEEDOR CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN MEDIANTE (licitación pública, invitación a cuando menos tres personas ó adjudicación directa) IDENTIFICADO CON EL NÚMERO (el número de identificación del procedimiento de contratación), RELATIVO A (objeto del contrato), CON UN IMPORTE TOTAL DE \$ (expresar la cantidad total del contrato en número y letra) CANTIDAD QUE NO INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON EL MENCIONADO CONTRATO Y ESTARÁ EN VIGOR HASTA LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES (o en su caso hasta que los servicios estén recibidos en su totalidad) A ENTERA SATISFACCIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y PERMANECERÁ VIGENTE DOCE MESES POSTERIORES A DICHA ENTREGA (ó prestación total de los servicios) PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS Y DAÑOS DE LOS BIENES (O CALIDAD DE LOS SERVICIOS), ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO EL PROVEEDOR Y QUEDARÁ PRORROGADA SU VIGENCIA EN CASO DE QUE SE OTORQUE PRÓRROGA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES, MEDIOS DE DEFENSA Ó DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN POR LAS PARTES CONTRATANTES Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDA FIRME. LA PRESENTE FIANZA DERIVA DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 48 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 81 FRACCIÓN II DE SU REGLAMENTO.

LA AFIANZADORA (especificar la institución afianzadora que expide la garantía), EXPRESAMENTE SE OBLIGA A: A) PAGAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARÍA DE HACIENDA, LA CANTIDAD TOTAL GARANTIZADA POR CUALQUIER INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRA EL (nombre ó razón social del proveedor), O LA PARTE PROPORCIONAL DE LA MISMA QUE CORRESPONDA, B) CANCELAR LA PRESENTE FIANZA, PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, SIENDO REQUISITO INDISPENSABLE CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES; C) ACEPTAR EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA. TRATÁNDOSE DE DEPENDENCIAS, EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN SERÁ EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 282 DE LA CITADA LEY, DEBIÉNDOSE ATENDER PARA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 283, 178 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE DICHA LEY; D) QUE SI ES PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, O EXISTA ESPERA, LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA, POR LO QUE LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS MANIFIESTA SU EXPRESA CONFORMIDAD DE RENUNCIAR A LOS BENEFICIOS DEL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS. PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTA PÓLIZA REPRESENTA, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES UBICADOS EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

ANEXO "2"

FORMATO PARA FIANZA DE ANTICIPO

(NOMBRE DE LA AFIANZADORA), EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGÓ EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 5° Y 6° DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA POR LA SUMA DE: (ANOTAR EL IMPORTE TOTAL DEL ANTICIPO OTORGADO EN EL CONTRATO)-----

ANTE: **GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARÍA DE HACIENDA**, PARA GARANTIZAR POR (nombre ó razón social del proveedor). CON DOMICILIO EN (domicilio del proveedor), LA CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO CORRESPONDIENTE AL ___% (___ POR CIENTO) IVA incluido, DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO DE (especificar que tipo de contrato, si es de adquisición, arrendamiento ó prestación de servicios, etc.) NÚMERO (número de contrato) DE FECHA (fecha de suscripción), QUE CELEBRARON POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESE ACTO POR LAS SECRETARÍAS DE _____ Y _____ POR CONDUCTO DE (nombre y cargo) Y (nombre y cargo), RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA PARTE (nombre ó razón social del proveedor), REPRESENTADA POR EL C. (nombre del representante, apoderado, administrador único, gerente general etc.), ADJUDICADO A DICHA EMPRESA CON MOTIVO DEL (especificar el procedimiento de contratación que se llevó a cabo, licitación pública, invitación a cuando menos tres personas, adjudicación directa, y en su caso, el número de ésta), RELATIVO A (objeto del contrato), CON UN IMPORTE TOTAL DE \$ (expresar la cantidad en número y letra) CANTIDAD QUE INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; LA PRESENTE FIANZA, SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DESCRITO ANTERIORMENTE Y DERIVADO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 48 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 81 FRACCIÓN V DE SU REGLAMENTO;---

AFIANZADORA (especificar la institución afianzadora que expide la garantía), EXPRESAMENTE SE OBLIGA A **A)** PAGAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARÍA DE HACIENDA, LA CANTIDAD TOTAL GARANTIZADA POR CUALQUIER INCORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO EN QUE INCURRA EL (nombre ó razón social del proveedor); **B)** ACEPTAR EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA. TRATÁNDOSE DE DEPENDENCIAS. EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN SERÁ EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 282 DE LA CITADA LEY, DEBIÉNDOSE ATENDER PARA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 95 BIS, 118 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE DICHA LEY; **C)** ESTA FIANZA, ESTARÁ EN VIGOR HASTA QUE SE HAYA REALIZADO LA AMORTIZACIÓN TOTAL DEL ANTICIPO; **D)** QUE SI ES PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, O EXISTA ESPERA, LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA, POR LO QUE LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS MANIFIESTA SU EXPRESA CONFORMIDAD DE RENUNCIAR A LOS BENEFICIOS DEL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y

DE FIANZAS; **E)** CANCELAR LA PRESENTE FIANZA, SIENDO REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, ASÍ COMO AL PLAZO DE INTERÉS MORATORIO SOBRE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA EN UNIDADES DE INVERSIÓN, SEGÚN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2825, 283 Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS EN VIGOR, ASI MISMO SERÁ REQUISITO CONTAR CON LA CONSTANCIA DE QUE SE HAYA REALIZADO LA AMORTIZACIÓN TOTAL DEL ANTICIPO; **F)** QUE ES CONFORME EN QUE LOS REQUERIMIENTOS DE PAGO LE SEAN FORMULADOS POR CONDUCTO DE SUS AGENTES AUTORIZADOS EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; **G)** EN CASO DE QUE EL (nombre ó razón social del proveedor) NO REINTEGRE EL SALDO NO AMORTIZADO DEL ANTICIPO EN EL PLAZO QUE PARA TAL EFECTO SE LE OTORQUE, SE HARÁ EFECTIVA ESTA FIANZA; **H)** QUE TIENE SU DOMICILIO EN _____ CHIHUAHUA, CHIH; PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTA PÓLIZA REPRESENTA, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES UBICADOS EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.